



AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Proceso: Civil Declarativo Verbal Pertenencia
Radicación: 990014089001 2021 00072 00
Demandante: Julio René Barrera Roldán
Apoderado: Dr. Andrés Alejandro Mireles Acevedo
Demandada 1: Liliam Amparo Ochoa Tobón
Demandado 2: Fernando Pérez Tamayo
Apoderado: Sin
Demandado 3: Indeterminados
Curador Adlitem: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Nueve del Dos Mil Veintidós

SITUACIONES

Documento del activo;

Cumplimiento de las decisiones del Auto Interlocutorio 435;

CONSIDERACIONES

El activo señala que aún no se ha hecho la inscripción en la matrícula inmobiliaria del predio 540-4757;

El cinco de Noviembre del año anterior se elaboró el oficio 0688 y el seis del mismo mes se envió; y a la fecha no se ha recibido contestación;

A la indicación del apoderado activo de que no se ha hecho la inscripción, es él quien debe estar pendiente de que la medida se haga efectiva, de tal suerte que de no hacerse en un tiempo prudencial pida baranda, revise el proceso e insista en la medida. Además téngase en cuenta que la inscripción genera unos costos que debe asumir el interesado directamente ante la entidad;

Al dicho del apoderado de que no se ha señalado fecha para la inspección judicial, es importante tener presente, que previamente a la calificación de la demanda, se debe cumplir con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Luego al ser admitida la demanda, es pertinente recibir las comunicaciones de aquel artículo, para continuar al galopaje normativo y no vernos avocados en una nulidad. Exposición que debe ser focalizada por el Apoderado Activo y contribuir a que la conjunción del artículo allá mencionado se haga efectivo;

No puede irse a la inspección judicial del Artículo 15 de la Ley dicha sin antes haber fundido unos parámetros impositivos;

Puerto Carreño cuenta con un internet de muy baja calidad lo cual dificulta llevar a cabo los emplazamientos por lo que se debe intentar subir la información varias veces hasta que el sistema finalmente lo permita. Se insistirá a la Secretaría para que lo haga efectivo en el menor tiempo posible;

No existe en el cuaderno ninguna anotación respecto a alguna baranda que haya hecho el interesado en el proceso;

1-7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Puerto Carreño Vichada

En cuanto a la instalación de la vaya según la decisión sexta del Auto Interlocutorio 435 se tendrá por cumplida;

DECISIONES

Primera: Insístase a la oficina de instrumentos públicos para que inscriban la demanda. Elabórese el oficio y envíese dejando constancia;

Segunda: Téngase por cumplida la fijación de la vaya conforme a la decisión sexta señalada en las consideraciones;

Tercera: Niéguese la fijación de fecha para inspección judicial bajo las razones expuestas;

Cuarta: Insístase a la Secretaría del Juzgado para que haga el emplazamiento dispuesto en el Auto Interlocutorio 435.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P. 